



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 009 2018 00041 00
Demandante(s)	HUGO SNIDER CASTAÑEDA ARIAS
Demandado(s)	DISTRI-ANTIOQUIA DE ELECTRICOS SAS
Asunto	ORDENA REMITIR LINK, TRASLADO LIQ. CRÉDITO, NO ACCEDE CONCILIACIÓN
Auto Sustanciación	AUTO 1527

En atención al escrito que antecede allegado por MARIA LUCIA PALACIO ARANGO, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para este Despacho, se remita el expediente digital del proceso de la referencia.

Asimismo, se ordena a la oficina de Ejecución de este Despacho para que se sirva dar TRASLADO de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante obrante en la carpeta de ejecución, documento 02 del expediente digital, de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

En otro orden de ideas, respecto al memorial en el cual se solicitó al despacho aceptar el acuerdo de conciliación suscrito por las partes. A Lo que esta judicatura le indica que no es procedente su petición toda vez que el proceso se encuentra en etapa de ejecución y no es el momento oportuno para una conciliación, por lo que deberá acudir a un centro de conciliación para realizarla y posteriormente ser allegada al proceso de la referencia y poder ser tenida en cuenta, ahora bien si lo que quiere es terminar el proceso por transacción o por dación en pago, y, si es del caso, aportar los respectivos documentos donde se precisen los términos del acuerdo llegado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAYME EFRAIN RAMOS BOHORQUEZ
JUEZ (E) (FIRMADO DIGITALMENTE)